# Bollin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás puebios de la misma provincia. (E ey de 3 de Noviembre de 1837.)

#### SUSCRICION PARTICULAR.

THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NA		
Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id	33	45.
Seis id. ,	66	90.
Un año	132	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Reletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa rán á los editores de los mencionades periódicos. (Ordenes de 6 de Abril da 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1728.
Seccion de Fomento. - Negociado de minas.
NOTIFICACION.

En el expediente de registro número 976, para la mina de carbon titulada «San Joaquin», del término de Belmez, aparece el siguiente

#### DECRETO.

Hallándose este espediente, segua el informe que antece le, enclavado en la cuenca hullera de Belmez y Espiel, en conformidad á lo dispuesto por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, queda en suspenso la tramitación de este espediente, publicándose este decreto en el «Boletin Oficial» para que llegue á conocimiento del interesado, segun lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento.

Córdoba 25 de Abril de 1874. El Gobernador, Eduardo de la Loma.

> Núm. 1729. Negociado de minas. NOTIFICACION.

En virtud de decretos recaidos por no huber presentado los respectivos interesados dentro del plazo de diez dias señalado por la Real órden de 15 de Setiembre de 1872, la correspondiente carta de pago del depósito, quedan sin curso y fenecidos los espedientes que á continuación se espresan.

«El Martirio,» término de Fuente Obejuna, registrado por D. José M. Parrilla y Espindola. «La Ventura,» término de Luque, registrado por D. Federico Fernandez y Martinez.

Mariquita, stérmino de Luque, registrado por D. Camilo Gonzalez Atané.

«La Ventura,» término de Luque, registrado por D. Pedro Lopez Bazuelo.

Lo que he dispuesto se publi que en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponda.

> Córdoba 25 de Abril de 1874. El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Now. 1737.
Seccion de Fomento. — Negociado
3.º — Montes.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta de 250 pinos, bajo el tipo de 1606 pesetas, de la hacienda del Rosal, en la suerte denominada Mayorga, perteneciente al Patronato de las Escuelas Pias, cuyo acto estaba anunciado para el dia 11 de Marzo anterior, vuelve á abrirse nueva subasta, bajo el tipo de 1070 pesetas 66 céntimos, trasladando la época para efectuar estos aprovechamientos al 1.º de Agesto prócsimo venidero, tentendo para la corta todo el referido mes y el de Setiembre para la saca de productos, si en nada se escediera el rematante, y entendiéndose que no podrá sobrepasar del dia 30 de dicho mes, cuya subasta tendra lugar el 29 de Mayo próximo á las 12 en punto de la mañana.

El acto se celebrara en la sala de Juntas de las espresadas Escuelas, ante los Sres. Patronos de de ellas, con asistencia del Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal ó de su delegado en esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Enero de 1874. El Gobernador, Eduardo de la Loma.

## Núm. 4735. Diputacion provincial de Córdoba.

La Comision permanente, en sesion pública que ha de celebrar el dia 2 de Mayo próximo venidero, conocerà de los recursos de alzada interpuestos por D. José Jover Paroldo, vecino de esta ciudad, y otros siete mas que lo son de la villa de La Victoria, contra el repartimiento de arbitrios é impuesto de consumos formado y aprobado por el municipio de aquella poblacion para cubrir el déficit de su presupuesto.

Lo que en cumplimiento de la vigente ley provincial se a nuncia al público para los efectos oportunos.

Córdoba 28 de Abril de 1874. — I Vice Presidente, Rafael Maria Maria Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra el Coronel de Infantería D. Antonio Lozano y Ascarza.

Dado en San Martin á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Exomo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, en 26 de Febrero próximo pasado, dijo á este Ministerio lo que sigue:

aCon orden de 24 de Noviembre último se remitió a informe de este Consejo Supremo el adjunto escrito del Capitan general de Filipinas, consultando si los delitos de resistencia á la Guardia civil han de castigarse con las penas que señala la Novisima Recopilacion ó con arreglo al Código penal civil; y pasada á los Fiscales, el togado, en censura de 13 de Enero último, suscrita por el militar en 28 del mismo, expuso lo siguiente:

>El Fiscal togado dice que la consulta que hace el Capitan general de Filipinas, es de facilisima resolucion; pues la dada que propone no lo es, despues de la jurisprudencia tan sábiamente adoptada en el particular por V. A. En efecto, la resistencia á la Guardia civil, como instituto armado, desde el momento que produce desafuero y se somete al conocimiento de los Tribunales de guerra no puede ser castigada por la legislacion comun ni del Código penal, ni de la Novísima Recopilacion; pues por más que las leyes de unificacion de fueros hayan establecido el principio de que los paisanos procesados por la jurisdiccion militar habrán de ser juzgados por el Código penal ordinario, cuando el delito de que

sean acusados esté comprendido en este, es lo cierto que el de resisten » cia á la fuerza armada ó insulto á centinelas ó salvaguardia no es un de ito comun sino especial y de indole puramente militar; pues es en daño de las instituciones armadas y un ataque á la inviolabilidad de que debe estar siempre investida la fuerza pública para la conservacion de todo su prestigio. De otra suerte, ni estaria siquiera justificado el desafuero. Nada tiene que ver, pues, la resistencia á los agentes de la Autoridad con la agresion cometida contra la fuerza armada que castigan las Ordenanzas del ejército, y de todos modos es del caso recordar que por regla general, siempre que las personas extrañas á un fuero especial que cuenta con una legislacion peculiar suya atacan de algun modo las prerogativas é inmunidades de ese mismo fuero, suelen pagar su atentado declarándoles incursos en la ley especial que tratan de violar, porque de otro modo ó quedarian totalmente impunes por falta de penalidad en el derecho comun, ó serian demasiado benignamente castigados con relacion á otros que cometieren el mismo delito, y de fraudada de uno y otro modo la ley del de excepcion que se funda ordinariamente en razones de utilidad general, como en la milicia suce de. Esta es tambien la doctrina que V. A. profesa, y la que tiene sancionada en la práctica por resoluciones de índole semejante.

Y conforme el Consejo con lo expuesto por sus Fiscales, ha acordado lo manifieste à V. E. consecuente á la orden al principio citada.»

Conforme e Presidente del Poder Ejecutivo de la República con lo manifestado por el expresado Consejo Supremo de la Guerra en la preinserta acordada, ha tenido por conveniente resolver como en la misma se propone; disponiendo á la vez que se circule esta resolucion á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio para el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1874.—Zavala.

Sc. Capitan general de las Islas Filipinas.

#### Ministerio de Hacienda.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemente de crédito de 238.485 pesetas
con cargo al capítulo 44, art. 1.º,
seccion 8.º del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Material del
Cuerpo de Carabineros,» para reposicion del armamento y municiones
del mismo.

Art. 2.º El importe de este su plemento de crédito se cubrirà provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes de esta resolucion.

Dade en Las Carreras á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Ser rano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacien da, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y usando de la facultad que conceden al Gobierno el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y el 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1." Se conceden al Ministerio de Hacienda, con aplicacion á los capítulos adicionales de la seccion 8, del presupuesto vigente en que se detallan los servicios de la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, dos créditos extraordinarios, uno de 7.500 pesetas y otro de 1 250 para personal y material respectivamente del culto y conser vacion de la capilla de Palacio en jos meses que restan del actual año económico; cuyos créditos se fijan en 36.000 pesetas anuales el de personal, y en 6.000 tambien anuales e de material.

Art. 2.º Queda anulado el crédito de 3.250 pesetas que para personal de la Conservaduria de la capilla figura en el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre último en la parte correspondiente á los meses que faltan hasta la terminación del presente año econó mico.

Art. 3.º El importe de los créditos extraordinarios que se conceden por este decreto se cubrirá con la cantidad que se anula por el artículo anterior, y el resto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.° El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes de esta resolucion.

Dado en Las Carreras á diez y nueve de Abril de mil ochecientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, José Echegar y.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro, de Haciendo, do acuerlo con el Consejo de Ministros, de conformi da con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se amplían en
29.500 y 9.500 pesetas anuales respectivamente los créditos asignados
en el presupuesto vigente para
personal y material del Tribunal de
Cuentas de la Nacion en la parte
proporcional à los meses que restan
del actual año económico, destinándose el primero de dichos créditos al aumento de personal de
Contadores, Auxiliares y Aspirantes que se consideren necesarios pa
ra el mejor servoio del Tribunal.

Art. 2.° Para llevar à efecto lo dispuesto en el artículo anterior se conceden al Ministerio de Hacienda dos suplementos de crédito: uno de 6 146 pesetas con aplicación al capítulo 3.°, art. 1.°, seccion 8.ª del presupaesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, «Personal del Tribunal de Cuentas,» y otro de 1.979 pesetas con cargo al capítulo 4.°, art. 1.º de la misma seccion, «Material del Tribunal de Cuentas.»

Art. 3.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes de esta resolucion.

Dado en Las Carreras à diez y nueve de Abril de mil echocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano. - El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

#### Ministerio de Ultramar.

al ou oparion classification

#### DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Joa nin Chinchilla y Diez de Oñate, Comisario que ha sido de los Santos Lugares y ex-Diputado á Córtes.

San Martin de Abanto á diez y uneve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro - Francisco Serrano. - El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar Director generat de Administracion de las Islas Filipinas à D. Justo Tomás Délgado, ex-Diputado á Cortes y Director general que ha sido de Comunicaciones.

San Martin de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, se gundo Jefe de la Direccion general de Hacienda de las Islas Filipinas, a D. Bernardino Fernandez de los Ronderos, electo para igual cargo en la Intendencia general de aquellas Islas.

San Martin de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, segundo Jefe de la Direccion general de Administracion de las Islas Filipinas, à D. Francisco Bañares, Oficial cesante del Ministerio de Fomento.

San Martin de Abanto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro — Francisco Serrano. — El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Núm. 1722.

### Direccion General de Instruccion pública.

Negociado 1.º - Anuncio.

Sehallan vacantes on las Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveer se por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los numerarios de Ins. tituto que desempeñen catedra de la Facultal y Seccion á que corresponde la vacante, siempre que tengan el titulo correspondiento y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano 6 Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el ait. 41

M. Parrille y Espindola,

los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y seccion à que corresponde la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1874. —
El Director General, Gaspar Rodriguez, Es copia: El Rector, Machado.

del expresado reglamento, este

»nuncio debe publicarse en los «Bo

lesines oficiales» de las provincias

y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de ense-

ñanza de la Nacion; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades

respectivas dispongan que así se

verifique desde luego sin mas aviso

Núm. 1726. Negociado 1.'-Anuncio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Patilogía médica, dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso coa arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad con

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Segun lo dispues o en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas disponçan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1874. — El Director general, Gaspar Rodriguez. — Es copia: — El Rector, Machado.

Pts. Cts.

AYUNTANIENTOS.

Núm. 1709. Alcaldía constitucional de Montoro. Tercer trimestre de 1873 74.

Estado de la recaudación é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaren en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1873 á 74, estampando à su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicación en cumplimiento á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del trimest Productos ordinarios de Propios y como Idem de Impuestos especiales establecia Idem de Instruccion pública. Idem de correccion pública. Idem estraordinarios y eventuales. Idem de resultas de años anteriores por Idem de recursos para cubrir el déficit provincial, en esta forma:  Consumos tarifados por Administracion Voluntarios.  Repartos individuales de familia.	or adic	ion.	y contingen	910 50 5789 33 4557 50 969 63 190 20 634 02 te
The latest an absorption to the	Total c	argo		34901 29
DATA.	Perso Pts.		Material. Pts. Cts.	
Capitulo 1.° Gastos obligatorios de Ayuntamiento.  Id. 2.° Idem de policia de seguridad.  Id. 3.° Id. de policia urbana y rural.  Id. 4.° Id. Instruccion pública.  Id. 6.° Id. de obras públicas.  Id. 7.° Id. de correccion pública  Id. 9.° Id. de cargas,  Id. 10. Id. voluntarios de nueva construccion.  Id. 11. Id. imprevistos.	2824 1911 775 1812	64 26	1467 83 438 88 2451 60 6435 99 579 12 1319 30 5133 74 3844 88 4214 20	4292 58 2350 32 3226 86 8248 75 579 12 1319 30 5133 74 3844 88 4211 20
Total data.	7324	41	22882 54	30206 95

Importa el cargo. Idem la data.

34904 29 30206 95

Existencia para el trimestre siguiente: 4694 34

De forma que importando el cargo treinta y cuatro mil novecientas una pesetas veinte y nueve céntimos, y la data treinta mil doscientas seis pesetas noventa y cinco céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de cuatro mil seiscientas noventa y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Montoro 3 de Abril de 1874. — Está conforme: El Regidor Interventor, Juan Albes. — El Depositario, Juan Lara. — El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Vazquez. — V.º B.º, El Alcalde, R. Romero.

Núm. 1722. Alcaldia Constitucional de Granjuela.

Don Pedro Caballero y Garcia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento para el económico de 1874 75, se encuentra espuesto al público para oir de agravios tanto á los vecinos como á los hacendados forasteros, por el término de ocho dias, que empezarán á regir desde su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, y pasados los cuales no será oida reclamacion alguna por justificada que fuere.

Dado en Granjuela á 23 de Abril de 1874.—Pedro Caballero.

Núm. 1724.

## Alcaldia Constitucional de Cabra.

Don Rafael Serrano Lora, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo proce. derse por la Junta Pericial á la rectificacion por medio de apéndice del amillaramiento de la riqueza Territorial, y formar el repartimiento del año próximo de 1874 á 1875, se previene á los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, que en el plazo de 8 dias presenten ante el Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza por consecuencia de las traslaciones de dominio ocurridas desde el año anterior hasta la fecha, asi como los justificantes que screditen tener satisfechos en el Registro de la Propiedad los derechos correspondientes; advirtiéndose que los que no presenten dichas relaciones en el término prefijado, se entenderá que continúa con los mismos bienes que tienen suscriptos en el amillaramiento actual.

Cabra 25 de Abril de 1874.— Rafael Serrano.—Por su mandato, José Nogueras, Secretario.

Saturdos prensuales o

#### JUZGADOS.

Núm. 1717. Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia. — Don José Diaz y Valseras, Suplente del Juzgado municipal de esta villa y Juez de primera instancia para conocer de los asuntos incoados en la Escribanía del actuario por incompatibilidad del Juez municipal que hoy desempeña dicho cargo por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las caballerías cuyas señas se espresan á continuación y que fueron robadas en la noche del quince del actual en la dehesa de Donadio, término de la Granjuela, y de la propiedad de D. Francisco Alvarez; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo á consecuencia de dicho robo.

Dado en Fuente-Obejuna à veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Diaz.—El actuario, Tomás Rivera Infante.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, negra, de menos de marca, preñada, y herrada.

Otra mediana, con lunares en los costillares, matada de la cruz, cerrada.

Un mulo de año, castaño oscuro, entremediano, y herrado.

Otro idem de mas de des años, castaño oscuro, con cruces hechas, y herrado.

Núm. 1725.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Manuel Maria Bujalance, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé y testimonio: que á insta ncia de Don Rafael del Valle y

Vivas se ha seguido en este Juzgado incidente de pobreza para litigar contra su tio Don José del Valle y Cerda, en el que ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena à ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuntro, el Sr. Don Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos y

1.º Resultando que el Procurador D. Fernando Vargas, en nombre de D. Rafael del Valle y Vivas, vecino de Córdoba, presentó en seis de Febrero último un escrito de demanda contra D. José del Valle y Carda, de esta vecindad, en ei que y por medio de un otrosi se pidió se le declarase préviamente pobre para litigar con el mismo; y con referido traslado de dicha s). licitud de pobreza al demandado y Promotor Fiscal del Juzgado por término de seis dias á cada uno, no lo evacuó el Valle y Cerda en el término legal, y habiéndosele acusado la rebeldía dicho Procurador, se tuvo por acusada y notificada esta providencia en legal forma al demandado y se han entendido respecto al mismo todas las actuaciones con los estrados del Juzgado, y evacuando el Promotor Fiscal el traslado pidió se recibiera el incidente á prueba:

2.º Resultando que recibido el pleito a prueba durante su término, el demandante ha practicado la testifical y documental que estima

procedente:

1.º Considerando que de la prueba testifical y documental practicada por el demandante aparece que este no posee otra clase de bienes que los que heredó de sus abuelos paternos Don Pablo del Valle y D. Francisca de la Cerda, que ha administrado y todavia conserva su tio D. José del Valle, que no le rroduce para su manutencion, no percibiendo sus productos en la actualidad, y que no ejerce industria ni percibe rentas ni sueldos de ningun género, y que los bienes espresados aunque amillarados á su nombre los administrará no producen lo bastante para ser considerado rico en el sentido de la ley:

2.º Considerando que D. Rafael del Valle Vivas, está comprendido en las disposiciones del artículo ciento cchenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y se halla en el caso de disfrutar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la propia ley dispensa á

los de su clase:

Vistos además de los artículos citados, el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos, mil ciento ochenta y uno, mil octs de Den Reisel del Valle

ciento cehenta y tres y mil ciento noventa de la misma ley, dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo; que debia declarar como declaraba pobre para litigar à Don Rafael del del Vaile y Vivas, mandando se le ayude y defienda como tal, gozan do de los beneficios de usar papel de su clase, el de exaccion del pago de toda clase de derechos, de el de que en su caso se le nombre procurador y Abogado de oficio, sin que tenga que satisfacer honorarios ni derechos por ahora y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente.

Así por esta sentencia definiti va que se hara saber en los estrados del Juzgado, notoria por medio de edictos y que se insertará en el «Boletia oficial» de la provincia, como dictada en rebeldía, remitiendo testimonio literal de la mis ma al Sr. Gobernador civil de la misma, lo mandó y firma dicho sa nor Juez: doy fé. -- Roman Rodriguez. - Manuel M Bujatance.

Está conforme con su original à que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado firmo el presente en Basna á trece de Abril de mil ochocientes setenta y cuatro. - Manuel M. Bujalance.

#### ANUNCI 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba, » calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja. figures on este termino, que en

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido cficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios su-mamente módicos y convencio-

Las corporaciones ó particula res que tengan à bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse a D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126. - Córdoba

Rame cerrage, - Por su mon lave

A los maestros. Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan, Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Cór doba» calle de San Fer nando, 31.

#### A los Secretarios de Ayuntamient

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaría, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

#### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Benefia cencia. Se hallan de ventaen la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba, » San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cua tro reales

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Alba » novela histórica por D. Anonio de San Martin.

\_\_ «La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada, novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicelégico-novelesco escrita por Jacinto

»Paloma y Aguila, » novela cs. crita por L. Garcia del Real. La Atala y el René, » por el

Vizconde de Chateaubriand, encuadérnada en holandesa.

Cuentos, artículos, ynovelas de D. Pedro. Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar. «El Fin del mundo,» novela ori-

ginal de Constantico Gil y Luengo. Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CO3-DOBA á poseta cada ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba, » San Fernando 34 y Letrados 08.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba, » San Fernando 34 y Letrados 18.



#### HIERRO QUEVENNE Aprobado por la Academia de Medicina de Paris. Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en tedos los casos en que los ferruginosos están indicados no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorósis.

La especiencia me ha demostrado que ninguas en preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los limites de las dósis muy moderadas.

de las dósis muy

BOUCHARDAT, Anuario de therapeutica, 1963 El Hierro Quevenne sa vende en frascos de

10. CENTIG. 150 medidas 2 55.

Medida de la désis. 140 grageas 5 Depósito general en casa de Émile Generols. 14, rue des Beaux-Arts, en Paris, y en todas las farmacias.—Exijase el Sello Quevenne, y la Marca de Fabrica arriba indicada.

Depósito general en España: Col pañía Ibero universal, Preciados, 14 duplicado, principal, Madrid. En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.

—D. de Raya V de Anilla Podri--D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.

Imprenta, libr ría y litograf a del DIARIO DE CORDOBA.